



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Caucasia Ant, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – RCE

Demandante: Taylor Benicio De La Vega Cordero y otros.

Demandado: La Previsora Compañía de Seguros S.A y otros

Radicado: 051543112001 **2024-0002200**

Providencia: Interlocutorio nro.053

Decisión: Admite demanda

Del estudio realizado, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; por ello el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda verbal de mayor cuantía formulada por TAYLOR Benicio De La Vega Cordero, Viviana Del Carmen González Mendoza, Taylor De Jesús De La Vega González, Luis Ángel De La Vega González y Sebastián De La Vega González en contra de La Previsora Compañía de Seguros S.A., CARGO VOLCO S.A.S y Sergio Ricardo Bandera Morales.

Imprímasele el trámite del proceso verbal señalado en el art. 368 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a los demandados el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica se procederá conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por secretaría hágase lo propio.

**TERCERO:** Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.



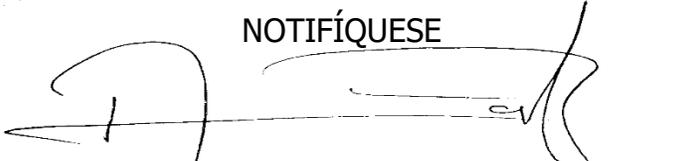
**CUARTO:** Se concede el AMPARO DE POBREZA invocado por la demandante; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P.

**QUINTO:** Ordenar la inscripción de demanda sobre el vehículo automotor de placas con placas GDW 450, marca KENWORTH, Línea T800, modelo 2020, color AMBAR DORADO, con numero de chasis 725923, con numero de motor 80134835, matriculado ante el organismo de Tránsito Municipal de Sabaneta Antioquia, de propiedad de la empresa CARGO VOLCO S.A.S. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión.

**SEXTO:** Se niega la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada bajo número de NIT 860.002.184-6, por no ser parte demandada principal en este asunto, además no tiene la calidad de la empresa aseguradora del vehículo de placas **GDW-450**.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al abogado Cesar Vasco Diaz con T.P. 199.040 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6268e2cc8ebf38a688e35f0f87eabd53c699769fea6328ebd7ba354064dd14a3

Documento generado en 09/02/2024 05:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>